

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2019-00649

DEMANDANTE: ELCY JOHANNA DIAZ BARRIGA

DEMANDADO: SODEXO

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 27 de abril de 2021

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

DEMANDANTE: ELCY JOHANNA DIAZ BARRIGA

APODERADO: GERMAN AGUSTIN DIAZ

DEMANDADO: SODEXO

APODERADO: OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR que los pagos denominados “Cupo de beneficios” no son pagos constitutivos de salario, y por las razones antes expuestas se absuelve a la empresa SODEXO del pago por este concepto.

SEGUNDO: DECLARAR que el pago denominado bono anual, se convirtió en una comisión constitutiva de salario, que se pagó en debida forma a la demandante.

TERCERO: CONDENAR a la demanda SODEXO al reconocimiento y pago a favor de la demandante Elcy Johana Díaz Barragán, las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$ 4.598.297 por re liquidación de las cesantías
- b. \$ 526.782 por re liquidación de intereses a las cesantías
- c. \$ 4.598.297 por re liquidación de primas de servicios
- d. \$ \$ 2.299.148 por re liquidación de la compensación en dinero de las vacaciones
- e. \$79.538.640 por indemnización art 65 del CST
- f. ordenar el pago de la indexación liquidado sobre el valor liquidado por indemnización por terminación del contrato sin justa causa reconocido en el literal e del mismo numeral tercero de la parte resolutive.

CUARTO: CONDENAR a la demandada SODEXO a pagar la diferencia de los aportes al sistema general de pensiones administrado por Protección S.A., por lo transcurrido entre el 01 de marzo de 2006 al 20 de noviembre de 2018.

QUINTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto a las diferencias salariales y prestacionales causadas con anterioridad al 15 de marzo de 2015, por las razones expuestas.

SEXTO: ABSOLVER a la demanda SODEXO del pago de la indemnización moratoria contemplado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo y la seguridad social.

SÉPTIMO: ORDENAR que se surta el grado jurisdiccional de consulta, en caso de no ser apelada la presente decisión.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la demandada SODEXO.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADOS

RECURSO:

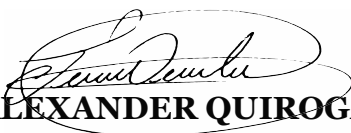
Se concede recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **ELCY JOHANNA DIAZ BARRIGA**, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se

envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente. Igualmente, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO